

8. LA MAYORÍA DE LAS VECES LA JUSTICIA NO ES LENTA: PLAZO RAZONABLE PARA LOS USUARIOS

8.1. EL PLAZO RAZONABLE DE RESOLUCIÓN ESTÁ EN SEIS MESES



Más allá de la realidad de la duración de los procesos judiciales, actualmente, todo el mundo tiene opinión sobre el tiempo que tardan los Tribunales en resolver los asuntos: demasiado. Así, en la última encuesta a la población general que analizábamos en la primera parte de este libro, un 75% de los españoles mostraban su acuerdo con la siguiente afirmación: “La Administración de Justicia es tan lenta que siempre que se pueda vale más evitar acudir a ella”.

Sin embargo, no es esta la realidad, a la hora de verdad los ciudadanos acuden o son citados por los Tribunales de Justicia en magnitudes enormes, varios millones de asuntos judiciales al año. Una vez metidos en pleitos los ciudadanos generan sus expectativas sobre lo que debería o no durar su asunto, de aquí, de estas expectativas es de dónde vamos a partir para establecer la línea fronteriza de la dilación.

El gran problema al que se enfrenta esta valoración de las duraciones es establecer un canon a partir del cuál se pueda discernir cuándo un asunto judicial está durando más de lo admisible, esto es, generando dilación *indebida*⁴¹. Estamos ante un tema, duraciones procesales, don-

⁴¹Argumentando en este sentido: “[...] será necesario abordar a qué tipo de retraso puede estar refiriéndose el artículo 24.2 CE y sobre todo el módulo para su medición. Es evidente que el constituyente ha querido integrar el tiempo dentro del servicio público de la justicia. Pero aceptada la dimensión temporal del proceso, ¿cuáles son los límites cuya superación permitiría considerar la existencia de una vulneración? No será posible hablar de demora sin un punto de referencia que pueda emplearse en su cálculo.”, Fernández-Viagas Barolome, P. 1994, *El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*, Madrid, Civitas, págs. 35 y 36.

⁴²Ahora bien, a fin de evitar en la medida de lo posible la arbitrariedad que posibilita lo indeterminado, resulta imprescindible proceder a buscar un criterio objetivo de medida...”, García Pons, 1997, E., Responsabilidad del

de la indeterminación provoca la arbitrariedad⁴², y donde, poco a poco se ha ido asentando el concepto de plazo razonable⁴³. Ahora bien, por lo que conocemos, la aplicación práctica de este concepto, plazo razonable, alcanza sólo a casos concretos, ya que la jurisprudencia requiere normalmente ponderar la complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente y el de las autoridades competentes⁴⁴.

Como los criterios jurisprudenciales no tienen una aplicación masiva⁴⁵, proponemos utilizar el criterio de los usuarios para establecer a partir de qué duración se puede hablar de plazo mayor de lo razonable⁴⁶. En efecto, se trata de un umbral que depende de las expectativas y de la tolerancia (conformismo *versus* impaciencia) de los ciudadanos que acuden a los Tribunales de Justicia.

Para conocer este umbral, se introdujeron en los cuestionarios a usuarios de los años 2001 y 2003 algunas preguntas que han permitido determinar a partir de qué duración una proporción mayoritaria de los usuarios considera que el procedimiento se está alargando más de lo razonable.

Los primeros datos elaborados a partir de la encuesta a usuarios del año 2001 nos sorprendieron: algunos usuarios calificaban como *normales* las duraciones que desde las propias instituciones judiciales hubiéramos considerado *excesivas*: más de tres años e, incluso, una parte de los ciudadanos implicados en asuntos judiciales de cinco años o más, también, las calificaron como duraciones *normales*⁴⁷. En efecto, los datos del año 2001 nos mostraron que la demanda por una resolución rápida no es una exigencia de máximos.

En la **TABLA 1** se condensan los datos obtenidos en esta preguntas en las encuestas de los años 2001 y 2003. En primer lugar, se observa que el porcentaje de usuarios descontentos –*más tiempo de lo razonable y un plazo excesivo*– se ha incrementado desde un 52% en el año 2001 hasta un 59% en el año 2003. En principio, este reproche podría estar causado por un funcionamiento más lento de los Tribunales, por mayor peso

Estado: la justicia y sus límites temporales, Barcelona, José María Bosch Editor, pág. 130.

⁴³Vid. García Pons, 1997, op.cit., especialmente en el capítulo primero titulado: El Derecho a un proceso dentro de un plazo razonable o sin dilaciones indebidas: Derecho Humano positivizado, constitucionalmente como fundamental.

⁴⁴Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su Sentencia del 27/10/94: <<el carácter razonable de la duración de un procedimiento se aprecia según las circunstancias del caso y habida cuenta de los criterios consagrados por la jurisprudencia del Tribunal, especial complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente y el de las autoridades competentes>>, Vid. García Pons, 1997, ob. cit., pág. 133.



en la muestra de los Juzgados más atrasados o por un criterio más exigente por parte de los usuarios. Por lo que sabemos, la tendencia global en el total de los Tribunales españoles es a una disminución en los plazos medios de resolución, véase TABLA 4. Respecto al diseño de la muestra, las cuotas por tipo de juzgados sí ha cambiado en el año 2003 respecto al 2001, esencialmente al multiplicarse por tres el tamaño muestral se han incluido asuntos en las Audiencias Provinciales y en muchas comunidades autónomas que no fueron abordadas en el año 2001.

Las TABLAS 2 y 3 nos muestran que los usuarios de la Administración de Justicia han rebajado su umbral del plazo razonable en los dos años que han transcurrido entre las dos encuestas. La TABLA 2 nos permite observar que en el año 2003 son los seis meses donde la mayoría de los ciudadanos tienen su umbral de tolerancia en el plazo de resolución de su asunto. Si nos fijamos en la columna “suma de corto y normal” observamos que la mayoría de los usuarios se sigue en esta calificación cuando las duraciones del procedimiento son menores de tres meses. Produciéndose el cambio de mayorías en el intervalo de cuatro a seis meses, donde un 43% opinan que es corto o normal y un 55% que es *más tiempo de lo razonable o un plazo excesivo*. A la vista de estos datos cabría interpretar que son los tres meses el umbral donde la mayoría empieza a estar descontenta. Nosotros proponemos fijar el umbral en el intervalo de tiempo en el que el porcentaje de *corto o normal* es todavía superior al de un *plazo excesivo*, situación que se produce cuando la duración de los asuntos es entre siete y doce meses, esto es, por encima de los seis meses que a nuestro juicio se configura como el auténtico referente, la frontera, en la que la mayoría de los usuarios van a pensar que se está produciendo un *plazo excesivo*⁴⁵.

De esta manera, en dos años la demanda de los usuarios se ha incrementado claramente, presionando a un mayor esfuerzo a una organización que ya estaba poniendo todas sus energías en ello. De hecho,

⁴⁵Nos referimos a la imposibilidad e incapacidad para estudiar el itinerario procesal de todos y cada uno de los expedientes, profundizando, incluso, como requiere la jurisprudencia en las actitudes de las partes, o la complejidad concreta de los pasos procesales. Propuesta que al incluir factores tan difíciles de medir como la “actitud de las partes procesales”, no se podrá alcanzar ni siquiera cuando se haya informatizado totalmente el seguimiento procesal de cada asunto judicial.

⁴⁶Para más detalles, *vid.* García de la Cruz Herrero, J.J., <<Tres propuestas para generar una pauta que permita estimar masivamente si hay dilación>>, *Revista de Derecho Procesal*, año 2002, núms. 1-3, págs. 133-149, pág. 133 y 134; también puede verse una aplicación a una sola jurisdicción, ídem, <<Plazos medios de finalización en los Tribunales Contencioso-Administrativos ubicados en la Comunidad de Madrid: realidad versus expectativas



y desde nuestra perspectiva, algunos responsables públicos han puesto demasiado énfasis en la aceleración de las resoluciones relegando, seguro que sin buscarlo, el nivel de garantías procesales habitual en la Justicia española⁴⁹.

TABLA 1

EL PLAZO DE TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO HASTA AHORA, LE PARECE A USTED QUE HA SIDO UN PLAZO...				
	ENCUESTA AÑO 2001		ENCUESTA AÑO 2003	
	%	% acumulado	%	% acumulado
Corto, poco tiempo	9	9	10	10
Normal, un tiempo razonable	35	44	28	38
Más tiempo de lo razonable	20	64	21	59
Un plazo muy largo y excesivo	32	96	38	97

TABLA 2

EL PLAZO DE TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO HASTA AHORA, LE PARECE A USTED QUE HA SIDO UN PLAZO...					
	Corto, poco tiempo	Normal, un tiempo razonable	Suma de corto y normal	Más tiempo de lo razonable	Un plazo excesivo
De 1 a 3	25	51	76	15	9
4 a 6 meses	4	39	43	27	28
De 7 a 12 meses	3	22	25	27	47
De 1 a 2 años	1	12	13	22	64
De 2 a 3 años	1	7	8	9	82
De 3 a 4 años	0	3	3	7	91
De 4 a 5 años	3	3	6	94	0
Más de 5 años	2	10	12	14	55

de los usuarios>>, en *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, nº. 15 enero-abril, año 2003, págs. 179-198.

⁴⁷Vid. García de la Cruz Herrero, <<La satisfacción de los usuarios...>>, *op.cit.*

⁴⁸Hemos decidido eliminar de la ecuación dilación la categoría “más tiempo de lo razonable”. El análisis de las encuestas y el trabajo de campo nos apuntan que esta categoría “más tiempo de lo razonable” no debe ser identificada como una clara dilación, estaríamos en la mayoría de las ocasiones ante una especie de antesala de la demora clara.

⁴⁹No es sólo una impresión nuestra, un 31% de los AHL enunciaban espontáneamente que los etiquetados como Juicios Rápidos estaban, a su juicio, *vulnerando el derecho de legítima defensa* y ofreciendo *menos garantías*, encuesta a Usuarios Expertos CGPJ, año 2005.



TABLA 3

¿PODRÍA DECIRME, POR FAVOR, CUÁNTO TIEMPO HACE QUE SE HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO DEL ASUNTO POR EL QUE UD. HA VENIDO AL JUZGADO? (porcentaje de usuarios)		
	AÑO 2003	
	%	% acumulado
Un mes o menos	3	3
Entre uno y 3 meses	24	27
Entre 4 y 6 meses	19	46
Entre 7 meses y un año	21	67
Entre 1 y 2 años	18	85
2 años o más pero menos de 3 años	5	90
3 años o más pero menos de 4 años	2	92
4 años o más pero menos de 5 años	1	93
Más de 5 años	4	97
No sabe /no contesta	3	100



En la TABLA 3 se puede observar que el 67% de los asuntos –datos agregados de todas las jurisdicciones y procedimientos- alcanzan el juicio en menos de un año. Quedando un 18% de asuntos que han consumido entre uno y dos años; y un 10% que han tardado más de dos años. Por supuesto, estos datos agregados están sumando las duraciones de procedimientos diversos y, en consecuencia, hay que utilizarlos como cifras indicativas que nos permiten tener una panorámica global del ritmo de resolución de la Administración de Justicia en ese año 2003.

La TABLA 4 nos ofrece datos más detallados. El porcentaje de asuntos que han celebrado juicio en cada uno de los nueve intervalos de tiempo considerados es muy distinto para cada tipo juzgado. Así, si nos fijamos en el corte de un año o menos, observamos que ya se había celebrado el juicio en el 80% de los asuntos de lo social, en el 77% de los de faltas, en el 74% de los asuntos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el 70% de los asuntos de familia, en el 63% de los civiles generales, y sólo en el 48% de los asuntos de lo Penal⁵⁰.

⁵⁰Cuando hablamos de asuntos penales no incluimos los juicios de faltas, nos referimos a los procedimientos abreviados que se configuran en dos grandes etapas procesales, la instrucción y el juicio penal.

TABLA 4

¿PODRÍA DECIRME, POR FAVOR, CUÁNTO TIEMPO HACE QUE SE HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO DEL ASUNTO POR EL QUE UD. HA VENIDO AL JUZGADO? (porcentajes horizontales)									
	1 mes o menos	De 1 a 3 meses	De 4 a 6 meses	De 7 a 12 meses	De 1 a 2 años	De 2 a 3 años	De 3 a 4 años	De 4 a 5 años	Más de 5 años
Global:	3	24	19	21	18	5	2	1	4
- De faltas	9	25	21	22	12	4	2	1	1
- De familia	3	24	21	22	13	4	4	1	6
- Civil general	2	18	19	24	24	5	1	0	4
- Penal	6	14	8	20	25	12	4	2	5
- Cont. Adm.	1	26	21	26	16	4	1	1	2
- De lo social	0	36	27	17	9	2	1	0	2

Por lo tanto, se hace evidente que son los asuntos penales (que requieren la instrucción en un Juzgado de Instrucción o en uno Mixto, y luego el enjuiciamiento en un Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial) y los de civil general los que conforman el bloque de procesos judiciales con duraciones de más de un año en la primera instancia.

En los asuntos de primera instancia se observa que el gran bloque de civil general alcanza el juicio entre los siete meses y los dos años, un 48% del total, quedando un 10% que se alarga más de dos años. En contraste, los asuntos penales que se extienden más de dos años se elevan hasta el 23%, todo ello son valoraciones sobre duraciones declaradas por los usuarios en la encuesta del año 2003.

8.2. EL UMBRAL DE SEIS MESES APLICADO A LAS DURACIONES ACTUALES

Si aplicamos este umbral de la dilación, más de seis meses, a los datos de duración media más recientes⁵¹, los del año 2004 expuestos en la TABLA 5, tendríamos que, globalmente considerados, la mayoría de los procedimientos judiciales y tribunales están resolviendo gran parte de sus asuntos en menos de seis meses. Ahora bien, cuando se entra en

⁵¹Estimaciones de duración media calculadas por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial a partir de los datos de los Boletines Estadísticos que elabora y procesa el CGPJ.



DURACIONES MEDIAS EN EL AÑO 2004		
Tipo de proceso	MEDIA NACIONAL	DESVIACIÓN TÍPICA⁵²
Procesos penales en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Instrucción:		
Total procesos	2,60	3,26
Juicio de Faltas	3,40	2,45
Procedimientos abreviados	8,68	5,52
Jurado	9,26	7,88
Sumarios	6,69	4,99
JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO		
Total asuntos	5,51	2,38
Autorizaciones de entrada	6,30	3,46
Contratación	6,28	6,09
Extranjería	4,02	2,04
Personal	5,22	2,75
Sanciones	5,14	2,72
Tributario	7,08	3,98
Urbanismo	9,28	4,88
Dominio	5,96	3,62
Electoral	2,89	1,44
Expropiación	5,40	4,00
Medio ambiente	7,87	7,67
Ejecuciones	5,62	4,19
JUZGADOS DE LO PENAL		
Juicios rápidos	1,68	1,25
Procedimientos abreviados	4,68	4,97
JUZGADOS DE LO SOCIAL		
Total asuntos	4,61	2,27
Conflictos colectivos	3,53	4,32
Despidos	2,45	1,17
Cantidades	4,76	3,18
Seguridad Social	5,39	3,23
Otra índole	6,06	4,57
JUZGADOS DE FAMILIA		
Total Procesos	4,02	1,77
Divorcios consensuados	1,72	0,87
Divorcios No consensuados	6,74	3,25
Separaciones contenciosas	7,40	4,17
Separaciones mutuo acuerdo	1,57	0,97
Nulidades	9,74	5,44
Ejecutorias	14,08	8,16
Jurisdicción voluntaria	4,95	3,31

Elaboración Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del CGPJ

⁵²La desviación típica expresa el alejamiento de una serie de datos respecto del que es su valor medio, en este caso la duración media que figura en la anterior columna. Así, por ejemplo, en el caso del cuadro que analizamos una duración media de 3,60 meses, con una desviación típica de 1,20, implica que el 68% de los asuntos de ese tipo se han terminado entre 2,4 y 4,8 meses. Sin duda, un apreciable grado de dispersión. En prácticamente



la desagregación por tipos de asuntos, hay algunos que están situados claramente por encima de esta cifra, **TABLA 5**.

Así, por ejemplo, en la jurisdicción de lo penal sólo los Juicios de Faltas se resuelven en su totalidad por debajo de los seis meses. El resto, procedimientos abreviados, los que requieren un jurado y los sumarios tienen resoluciones medias por encima de los seis meses. Sin duda, tanto los asuntos con jurado como los sumarios son procedimientos complejos y muy graves en los que seguramente el criterio de los usuarios sobre lo que es un plazo razonable está por encima de los seis meses. No podemos decir lo mismo de los procedimientos abreviados, que con un tiempo medio de resolución de 8,68 meses, dos meses más que los sumarios, tienen que estar generando mucho descontento entre los usuarios.

8.3. ¿QUÉ PARTE DE LOS ASUNTOS SE RETRASAN MÁS ALLÁ DE LA MEDIA?

Efectivamente, una media de resolución, por debajo del umbral de la dilación –seis meses– nos oculta que hay un porcentaje de procesos judiciales que se alargan más allá de los seis meses, ver **GRÁFICO 1**.

El uso de las duraciones medias como arquetipo peca, claramente, de sumisión al debate jurisprudencial sobre dilación indebida. En muchos casos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha otorgado un papel objetivador a la duración de los procesos similares⁵³. De tal modo que aquellos procesos, cuya duración se alargue más allá de las medias aritméticas apuntadas, podrían estar sobrepasando el plazo razonable al que hace referencia la jurisprudencia.

todos los casos contenidos en el cuadro, salvo Divorcios consensuados, Despidos y Juicios rápidos, los valores de la desviaciones típicas nos están mostrando una horquilla muy amplia de duraciones. Si a esto le añadimos lo que se explica en el siguiente epígrafe nos encontramos con una realidad de duraciones procesales muy variada y heterogénea en la mayoría de los procedimientos.

⁵³Lo decisivo, pues, a los efectos del artículo 24.2 es que la referencia dilación sea indebida. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo no puede dictarse una regla universal que clarifique el concepto del plazo razonable o de la dilación indebida, debiendo apreciarse la infracción de dicho plazo en cada caso y según sus circunstancias. En definitiva, son tres los elementos que habrán de ser tenidos en consideración: como señala el TEDH, «el Tribunal ha de tener en cuenta la complejidad del asunto, el comportamiento de los demandantes y el de las autoridades judiciales» (caso König, Sentencia 10 de marzo de 1980, Fundamento de Derecho 1.B.99; caso Ekle, Sentencia de 15 de julio de 1982, II.B.80; caso Foti, Sentencia de lo de diciembre de 1982, II.A.2.56; caso Corigliano, Sentencia de 10 de diciembre de 1982, II.A.2.37; caso Zimmermann-Steiner, Sentencia de 13 de julio de 1983, I.24). A estos tres requisitos doctrinales nuestro TC ha incorporado un cuarto, conforme al cual habrán de ser estimados los standards de actuación y rendimiento normales en el servicio de la justicia, si bien, como vamos a ver enseguida, este requisito no es nada pacífico. Gimeno Sendra, V. 1988: “El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”, en Revista del Poder Judicial. Número especial I: Derechos Humanos,



Antes de exponer los datos y su utilidad recordamos algo que el Magistrado Don. Francisco Tomás y Valiente resaltaba ya en el año 1985, esto es, que una Administración de Justicia colapsada, con duraciones procesales generalizadamente dilatadas, produce cifras de resolución viciadas⁵⁴. Por lo tanto, estos plazos medios de resolución podrían legitimar una demora institucional. Un ejemplo de esto son los procedimientos abreviados de la jurisdicción penal, Tabla 5. Sumado el tiempo medio de instrucción (8.68 meses) y juicio (4.68 meses) nos genera una duración media de: 13.36 meses.

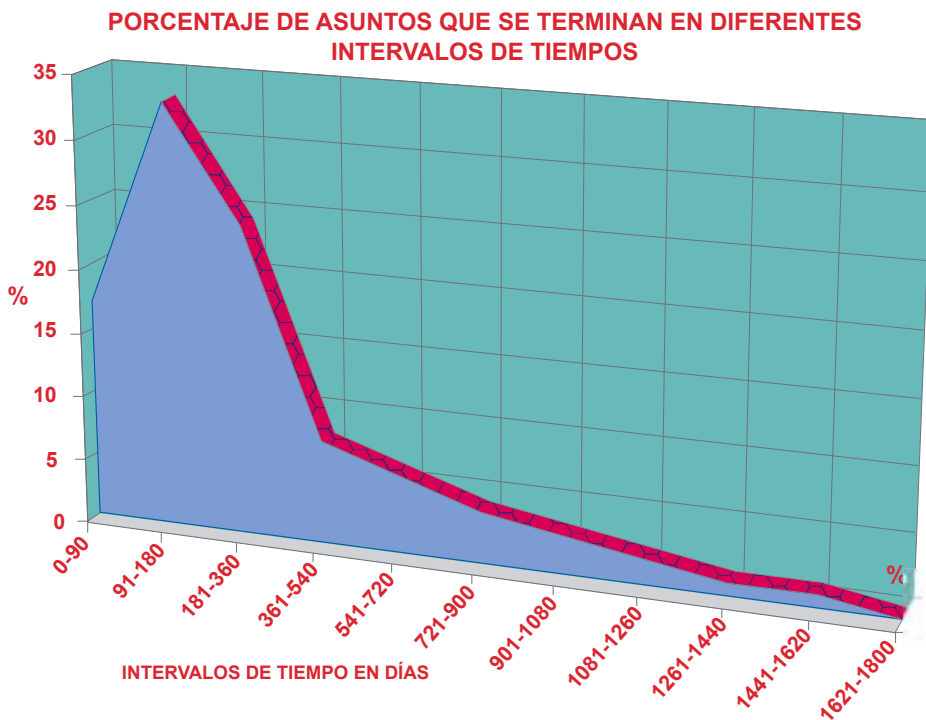
Reiteramos la idea, ya apuntada en epígrafes anteriores, de que la media aritmética es un parámetro estadístico de tendencia central que pretende, y en muchos casos lo hace, sintetizar, representar en una sola cifra todo un conjunto de valores distintos: en nuestro caso, las duraciones procesales. La validez, la capacidad de representación que tiene la media aritmética depende de la dispersión o concentración de los valores que describe. Esto es, a mayor variedad y dispersión, menos representativa es la media. Y viceversa, a mayor concentración de los valores, más representativa se muestra.

Ahora bien, a pesar de todos sus límites, la media aritmética tiene algunas virtudes. En primer lugar, es un parámetro estadístico de fácil comprensión y muy popular. En segundo lugar, genera un canon de comparación que evoluciona en el tiempo, últimamente a mejor, y que no necesita argumentación jurídica, administrativa o política. Esto es, que cada año la media en un proceso penal abreviado o en una demanda social será distinta y permitirá conocer cuántos y qué asuntos han superado esa media en un día, en treinta o en doscientos días. Y por lo tanto, ofrece un indicador de duración objetivo, no arbitrario, que permite el contraste de cualquier procedimiento con la media global.

El **GRÁFICO 1**, nos muestra un perfil estándar de la distribución de procedimientos según su plazo de resolución. Se observa que el tipo de curva o la distribución de frecuencias en los plazos de resolución de los asuntos judiciales tiene una forma peculiar. Con intervalos modales

⁵⁴En este sentido se pronunció el magistrado Francisco Tomás y Valiente a través de un voto particular: «la frecuente tardanza excesiva del «servicio de justicia» no puede reputarse como «normal» pues lo normal es lo ajustado a la norma y no lo contrario a ella, aunque sea lo más frecuente; y en segundo término porque si continuase in crescendo el tiempo y la generalización del incumplimiento en «el rendimiento del servicio de justicia»,





más o menos largos, este es el tipo de curva típico que describe la distribución de frecuencias de resolución de un tipo de procedimiento. Se podría resumir así:

- Un primer intervalo de tiempo en el que no concluye nada (salvo en los juicios rápidos), que puede ser entre dos y tres meses (en el gráfico entre 0-90 días).
- Un segundo intervalo (uno o dos intervalos modales), en el que mayor número de asuntos se terminan (en el gráfico entre 91-180 días y entre 181-360 días).
- Un tercer intervalo, en el que desciende el número de asuntos resueltos, pero todavía son un porcentaje estimable (en el gráfico entre 361-540 días).
- Luego una cola de intervalos con muy pocos asuntos pero con largas duraciones (en el gráfico a partir de 541 días).

y hubiese que tomar como regla para medir el respeto o la violación de un derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ese mismo hecho anormal, pero general, ello equivaldría a dejar vacío de su contenido esencial el derecho fundamental”, en la STC 5/1985.

8.4. LOS JUECES NO SON LOS RESPONSABLES DE LAS DEMORAS

Las preguntas sobre los plazos que han durado los procedimientos se ha complementado preguntando a los entrevistados que habían declarado que su asunto había durado *más tiempo de lo razonable o excesivamente*: “¿Y cuál cree usted que ha sido el principal responsable de esa demora?”. Estamos ante un asunto, responsabilidad de las duraciones, que sin duda ha sido tema de conversación frecuente con los abogados y con el resto de implicados en el proceso judicial. En consecuencia, debemos interpretar estas opiniones como “acusaciones” muy cristalizadas. Los datos obtenidos se pueden ver en la **TABLA 6**, donde se aprecia que los ciudadanos que se sienten perjudicados por una demora consideran que el principal responsable es, en el 57% de los casos, la Administración de Justicia; en el 13%, las leyes procesales; en el 10%, las partes (la otra parte, se supone); en el 4%, la propia complejidad del asunto dirimido; en el 2%, el juez (se supone que su lentitud o retrasos); y en un 4%, otros factores.

Uno de los datos más llamativos en la **TABLA 6** es que sólo un 2% de los usuarios considera a los jueces y magistrados responsables de las demoras. Este dato sobre la no responsabilidad de los jueces no es trivial. Debería llamar la atención que sólo un 2% de los usuarios afectados por demoras considere a los jueces como causa de ese retraso. Dicho de otro modo, los ciudadanos afectados por las demoras tienen una percepción muy alejada de la que mantienen la mayoría de los expertos, a saber, que haciendo trabajar más a los jueces y magistrados se resolverían las demoras. En contraste, la percepción de los usuarios afectados por demoras señala a otras instancias, a veces ajenas a cualquier responsabilidad pública. Por ejemplo, el 4% considera que el motivo del retraso de su asunto es su complejidad. Otro 10% apunta a las estrategias de las partes (porcentaje que se eleva hasta el 14% y 15 % entre los implicados en asuntos del orden civil). Es decir, un 14% (10% más 4%) de los usuarios con demoras mencionan como causas elementos totalmente ajenos a la



TABLA 6

¿Y CUÁL CREE USTED QUE HA SIDO EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ESA DEMORA?

	Adm.Just.	L. Procesales	Las partes	Complejidad	El Juez	Otros
Global:	57	13	10	4	2	4
Orden jurisdiccional						
- De faltas	59	13	4	5	2	4
- De familia	57	11	15	4	0	4
- Civil general	53	12	14	3	2	4
- Penal	62	14	6	3	2	3
- Contencioso-administrativo	62	11	7	5	1	6
- De lo social	54	13	13	5	2	4

gestión pública. En contraste, un 13% piensan que son las propias leyes procesales las principales responsables de los retrasos o dilaciones judiciales. Y un 57% mencionan a la Administración de Justicia. Etiqueta ésta, Administración de Justicia, que sin duda engloba al Ministerio de Justicia, a las Comunidades Autónomas con las competencias asumidas y al propio CGPJ en sus funciones de gestión.

En resumen, los usuarios afectados por demoras consideran que la principal responsabilidad está en los gestores de la Administración de Justicia, esencialmente, los gobiernos central y autonómicos, y exculpan, mayoritariamente, a los jueces y magistrados que encarnan la Justicia.

